

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de Mayo de 2021, entre

- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez;
- c) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A. representado por su Secretario General Sr. Marcelo Cappiello;
- d) la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Luciano Ciambella, y su Secretario Sr. Martin Occhione, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2021 de los C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan

1. Salarios

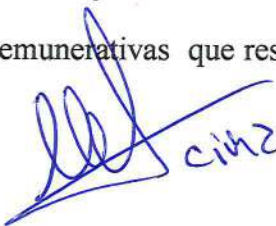
Las partes acuerdan un el pago de sumas no remunerativo por sobre sobre los salarios básicos convencionales vigente al 30 de abril de 2021 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante del presente acuerdo. Estos importes se abonaran a partir del 1/05/21 y tendrá vigencia hasta el 30/4/22. El mismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Desde el 1/05/21 al 30/09/21, el monto no remunerativo equivaldrá al 17% de los salarios básicos de convenio vigentes al 30/4/21.
- b) Desde el 1/10/21 al 31/01/22, el monto no remunerativo equivaldrá al 27% sobre los salarios básicos de convenio al 30/04/21.
- c) Desde el 1/02/21 al 30/04/22, el monto no remunerativo equivaldrá al 35% de los salarios básicos de convenio al 30/04/21.
- d) Los importes aquí acordados serán computadas obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical y obra social.
- e) El importe correspondiente a las sumas no remunerativas que resulte conforme


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.


Daniel Sánchez
Secretario Adjunto


Cimz

el punto c) se incorporaran definitivamente a los salarios básicos convencionales a partir del 1/05/22.

Se aclara que:

a) En el caso de las empresas que hubieren efectuado – para las paritarias 2021 - pagos a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1 de mayo de 2021 se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de mayo de 2021.

b) Las partes acuerdan que, en caso de disponerse medidas oficiales que puedan impactar sobre los salarios aquí acordados, lo que pueda eventualmente disponerse (bonos bajo cualquier denominación o fundamento, aumentos a futuras paritarias, o el concepto que fuere,) será considerado satisfecho hasta su concurrencia con los montos aquí pactados si se dispusiere que deben ser abonados hasta el 30/4/22. Si estas medidas se dispusieran por una fecha posterior a la señalada y/o a partir del 1/5/22 los importes que pudieran corresponder a los trabajadores se abonarán por sobre los salarios aquí pactados.

2. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

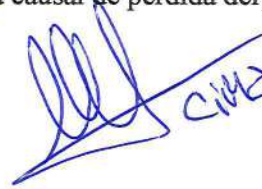
- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio.


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A


Daniel Sánchez
Secretario Adjunto


CIMA

CIMA



MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.A

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

3. APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento(1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

Cima
[Signature]

4. CONTRIBUCIÓN CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2021 a la suma mensual de pesos cuatrocientos doce (\$412) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta: CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU: 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.

[Signature]
MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.

[Signature]
Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

[Signature]
Daniel Sánchez
Secretario Adjunto

3

[Signature] CIMA

5- FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del artículo 34 de C.C.T. 278/75 y 46 de la C.C.T. Nro. 386/75 modificado y homologado en el año 2012.

6. COBERTURA DE SEPELIO (C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75)

Se establecen los siguientes montos a partir del 1/05/21:

- a) las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportaran por cada trabajador la suma mensual de pesos cuatrocientos (\$400)
- b) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma mensual de pesos trescientos (\$300)
- c) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de pesos doscientos (\$200)

7. Para los convenios 278/75 y 386/75 se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonar por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere más de dos (2) durante el periodo de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado nacional, las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

8. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de abril de 2022 con el compromiso de analizar, sin una fecha específica, el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas tuvieran sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

9. **PRINCIPIO DE EJECUCIÓN** Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro-(4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----


C.I.M.A.


F.A.T.I.C.A.


S.E.C.E.I.C.


S.A.M.C.

C.I.M.A.

**EMPLEADOS - CAPATACES Y ENCARGADOS ARTICULOS DE VIAJE -
CONVENIO NRO. 386/75**

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/4/21	Presentismo y puntualidad al 30/04/2021	Presentismo y puntualidad desde el 01/05/2021	Suma No Remunerativa desde el 1/5/21 al 30/9/21	Suma No Remunerativa desde el 1/10/21 Al 31/1/22	Suma No Remunerativa desde el 1/2/22 Al 30/4/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/2022
EMPLEADO "A" CADETE	\$28.163,90	\$1.854,20	\$2.503,17	\$4.787,86	\$7.604,25	\$9.857,37	\$38.021,27
EMPLEADO "A" HASTA 6 MESES	\$32.948,12	\$1.854,20	\$2.503,17	\$5.601,18	\$8.895,99	\$11.531,84	\$44.479,96
EMPLEADO "B"	\$35.747,20	\$2.014,22	\$2.719,20	\$6.077,02	\$9.651,74	\$12.511,52	\$48.258,72
EMPLEADO "C"	\$44.763,18	\$2.520,95	\$3.403,28	\$7.609,74	\$12.086,06	\$15.667,11	\$60.430,29
EMPLEADO "D"	\$47.558,58	\$2.650,49	\$3.578,16	\$8.084,96	\$12.840,82	\$16.645,50	\$64.204,08
EMPLEADO "E"	\$50.652,30	\$2.827,02	\$3.816,48	\$8.610,89	\$13.676,12	\$17.728,31	\$68.380,61
ENCARGADO	\$58.530,24	\$3.265,17	\$4.407,98	\$9.950,14	\$15.803,16	\$20.485,58	\$79.015,82
SUPERVISOR	\$66.404,49	\$3.695,70	\$4.989,20	\$11.288,76	\$17.929,21	\$23.241,57	\$89.646,06
SUPERVISOR GENERAL	\$68.096,83	\$3.793,49	\$5.121,21	\$11.576,46	\$18.386,14	\$23.833,89	\$91.930,72


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A


MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.G.


Daniel Sánchez
Secretario Adjunto


CIMA


CIMA